

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
634/2010.

**SUJETO OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE CENTLA.

**FOLIO DE LA SOLICITUD:**  
01113510 DEL ÍNDICE DEL SISTEMA  
INFOMEX-TABASCO.

**RECURRENTE:**  
JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA.

**CONSEJERA PONENTE:**  
M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.

**Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al seis de abril de dos mil once.**

**VISTO**, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **634/2010** interpuesto por quien dice llamarse **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA** en contra del **Ayuntamiento de Centla, Tabasco**; y

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** El veinticinco de junio de dos mil diez, a través del sistema Infomex Tabasco, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Centla, Tabasco, en la cual requirió: “***solicito las actividades del trimestre enero-marzo de 2010, de la mesa de ejecucion de la direccion de finanzas del municipio***”. (sic)

La solicitud de información se registró bajo el folio **01113510** del índice del sistema Infomex Tabasco.

**SEGUNDO.** En atención a la solicitud, el doce de julio de dos mil diez la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco,

comunicó al solicitante por medio del sistema Infomex, que “*no existe Mesa de Ejecución*”.

**TERCERO.** Ese mismo día, vía Infomex, se presentó el escrito de impugnación del solicitante quien se inconformó en los términos siguientes:

***“No estoy de acuerdo con la respuesta dada, pues a juicio del solicitante la información que se me esta proporcionando esta incompleta, pues no incluyen las copias de las actas de ejecución de los créditos fiscales que estan ejecutando en el municipio.”. (sic)***

El recurso de revisión se registró con el folio **RR00092510** en el índice del sistema Infomex Tabasco.

**CUARTO.** El veintisiete de agosto de dos mil diez, este instituto admitió a trámite el recurso de revisión, y lo radicó bajo el número **634/2010**. Se requirió a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, para que rindiera un informe sobre los hechos que motivaron el recurso y presentara el expediente completo relacionado con el trámite de la solicitud de información que nos ocupa. Se tuvo por señalado el sistema Infomex como medio para notificar al recurrente y se hizo constar que no ofreció pruebas. Se ordenó descargar y agregar al expediente la información que obra en la página electrónica [www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx), específicamente la concerniente a la respuesta recaída a la solicitud de información relacionada con el presente medio de impugnación. Finalmente, se les informó a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si éstas deben considerarse como reservadas o confidenciales.

**QUINTO.** El siete de enero de dos mil once, se tuvo por presentado y se ordenó agregar al expediente el escrito signado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, a través del cual rinde su

informe. Asimismo, fue admitida la prueba documental exhibida por el sujeto obligado, consistente en la copia del expediente de trámite de la solicitud folio Infomex 01113510, prueba que atendiendo a su naturaleza, se tuvo por desahogada. Asimismo, se estimó pertinente requerir al promovente para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, precisara de manera clara el motivo de su inconformidad contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a que los motivos que expuso no tienen relación con el actuar del sujeto obligado.

**SEXTO.** Por proveído de veintidós de marzo de dos mil once, se hizo constar que el plazo concedido por este instituto para que el recurrente aclara su inconformidad transcurrió en exceso sin que éste hiciera manifestación alguna para desahogar el requerimiento referido en el punto que antecede, por lo que se ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se enlistara para su resolución.

**SÉPTIMO.** Obra actuación de veinticuatro de marzo de dos mil once, en donde se asentó que el expediente **RR/634/2010** correspondió a la ponencia a cargo de la Consejera Presidenta Gilda María Bertolini Díaz, para la elaboración del proyecto de resolución el cual se emite en los términos siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O**

### **I. Competencia.**

El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 59, 60, 62, 63, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la referida ley.

## **II. Procedencia y legitimación.**

Este órgano garante advierte de oficio que el recurso de revisión de que se trata resulta **improcedente**.

El ahora recurrente formuló una solicitud de acceso a la información en la que requirió al sujeto obligado lo siguiente: **“solicito las actividades del trimestre enero-marzo de 2010, de la mesa de ejecución de la dirección de finanzas del municipio”**. (sic)

En atención a la solicitud referida, el sujeto obligado comunicó al solicitante que **“no existe Mesa de Ejecución, motivo por el cual no estamos en condiciones de poder atender su solicitud”**. (sic)

Luego, el solicitante se inconforma manifestando lo siguiente: **“No estoy de acuerdo con la respuesta dada, pues a juicio del solicitante la información que se me esta proporcionando esta incompleta, pues no incluyen las copias de las actas de ejecución de los créditos fiscales que están ejecutando en el municipio.”** (sic)

La manifestación vertida por el solicitante como objeto de su inconformidad resulta **inconexa con la respuesta pronunciada por el sujeto obligado**, porque éste le notificó al solicitante que **“no existe Mesa de Ejecución”**, en consecuencia el sujeto obligado **no entregó** al solicitante la **información** requerida.

Esa circunstancia pone de manifiesto que no existe relación entre el motivo de inconformidad vertido por el impugnante y la respuesta pronunciada por el sujeto obligado, resultando impreciso que el promovente atribuya la cualidad de **INCOMPLETA** a la información **entregada**, cuando en el caso **no se le entregó información alguna**.

En tal virtud, se consideró pertinente requerir al impugnante para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, precisara de manera clara el motivo de su inconformidad.

Al respecto, mediante proveído de **veintidós de marzo de dos mil once**, se hizo constar que en el plazo señalado por el instituto, **el recurrente no desahogó el requerimiento que se le efectuó**, lo que denota que la inconformidad planteada hasta esta etapa procesal, subsiste con la irregularidad de origen, es decir, no existe relación alguna entre el motivo de inconformidad vertido por el recurrente con la respuesta pronunciada por el sujeto obligado.

Consecuentemente, el recurso de revisión es **improcedente** toda vez que no cumple con lo previsto en el artículo 62, fracción IV de la Ley de la materia, **pues el motivo de inconformidad vertido por el recurrente es impreciso** porque no tiene relación con la respuesta que dictó la autoridad en atención a la solicitud de información objeto del recurso, por lo mismo no es suficiente para motivar el estudio del asunto, ya que el artículo 64, primer párrafo de la Ley de la materia no permite a este instituto cambiar los hechos planteados.

En esa tesitura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62, fracción IV, y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como lo establecido en el artículo 59, fracción II del Reglamento de la citada Ley, se **desecha** el presente medio de impugnación, ya que el quejoso **no precisó** el objeto de su inconformidad en relación con el actuar del sujeto obligado, aún cuando tuvo la oportunidad de hacerlo.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este instituto:

## **R E S U E L V E**

**ÚNICO.** Se **DESECHA** por improcedente el presente recurso de revisión intentado por **José Luis Cornelio Sosa** en contra del **Ayuntamiento de Centla**,

**Tabasco**, radicado bajo el número de expediente **RR/634/2010**. Lo anterior, en atención a lo expuesto en el considerando segundo de la presente resolución.

**Notifíquese, publíquese, cúmplase** y en su oportunidad **archívese** como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos presentes de los Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz**, Presidenta, y **M.D. Benedicto de la Cruz López**; siendo ponente la primera de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

**CONSEJERA PONENTE**

**M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.**

**CONSEJERO**

**M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.**

\*GMBD/mrp

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, LA SUSCRITA **M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DE ESTE INSTITUTO, EN EL EXPEDIENTE **RR/634/2010** INTERPUESTO EN CONTRA DEL **AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TABASCO**. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **CONSTE**.